

# La Traducción Pública

## La Traducción Pública: Marco jurídico y responsabilidad profesional.

Ponencia a cargo de la Trad. Gabriela Almirati Saibene (Uruguay)

### 1. Concepto, importancia, proyecciones

Con la finalidad de delimitar el objeto de estudio que nos ocupa, comenzaremos por definir la "traducción pública" para luego establecer su importancia y proyecciones en general y dentro de un marco jurídico determinado en particular.

TRADUCIR proviene del latín TRADUCERE, que significa hacer pasar de un lugar a otro. Y precisamente, de eso se trata: un idioma es en definitiva una forma dada de percibir la realidad y al traducir lo que hacemos es pasar de una realidad a otra el mensaje que se pretende transmitir, buscando la correspondencia semántica y expresiva de ambos textos, tanto en su significado como en su forma.

PUBLICO, también tiene origen latino en PUBLICUS que en su acepción clásica evoca al Bien Común y al Estado. Modernamente, dice relación con una función más o menos oficial y con una calidad intrínseca referida a la nota de autenticidad.

Lo **auténtico**, por su parte, es aquello cuya autoridad y verdad resulta exacta e indiscutible, es decir que hace plena fe. El Traductor Público pues, resulta depositario y otorgante de **fe pública**.

Se entiende por tal, a la actitud psicológica y colectiva de confianza frente a la genuinidad y veracidad de ciertos actos, documentos y signos que se proyectan a toda la sociedad, no como una imposición del Estado sino como una necesidad social. Surge entonces el mandato del poder público por vía de consecuencia dentro de una verdadera interacción entre la aceptación colectiva y el interés del Estado en considerar a determinados objetos, signos o documentos como instrumentos de fe pública.

### 2. Inserción de la profesión de TP en el Derecho Positivo uruguayo

Dentro de este contexto (Traducción pública=documento auténtico que hace plena fe), se explica que el Estado se interese en regular aspectos relativos al ejercicio de la profesión de Traductor Público. En el Derecho Positivo uruguayo, esto no se verifica en forma orgánica y unitaria, sino a través de normas de diversa jerarquía legal y relativas a temas que por lo general no refieren a la traducción en forma específica. Esta regulación tiene sus primeras manifestaciones en el S. XIX y se encuentra establecida en Tratados, Códigos, Leyes, Decretos y acordadas que no citaremos en forma detallada sino únicamente mencionando algunas de sus principales disposiciones:

- Los exhortos y cartas rogatorias deben ser redactadas en la lengua del Estado que los libre y acompañarse de una traducción en la lengua del Estado al que se dirigen.

- En el otorgamiento de testamento solemne abierto es preceptiva la intervención de traductor (la ley exige 3 testigos y 2 intérpretes que conozcan el idioma fuente)

- La falsa declaración del perito o testigo en sede judicial, opera como agravante de la pena fijada para el falso testimonio.

- En todos los actos procesales se utilizará el idioma castellano y cuando deba oírlo quien no lo conozca, el Tribunal nombrará un intérprete.

- Todo documento redactado en idioma extranjero que se incorpore al expediente judicial deberá acompañarse de su correspondiente traducción realizada por Traductor Público, salvo excepción consagrada en leyes o tratados.

- Está prohibido a los Escribanos autorizar escrituras en virtud de poder conferido fuera de la República sin que esté debidamente legalizado y traducido al castellano, debiendo agregarse con la traducción al Registro de Protocolizaciones.

- Los documentos públicos y privados extranjeros deben acompañarse de traducción debidamente autorizada por Traductor Público titulado en la República, o por agente consular en el extranjero.

- Se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el documento original de los instrumentos otorgados en el extranjero y en idioma extranjero que se presenten para su inscripción en los Registros Públicos.

- Al respecto, la nueva ley de Registros Públicos de inminente entrada en vigencia, establece que "El documento público o privado proveniente del extranjero deberá (...) estar traducido al idioma español por traductor público nacional. Si viniere traducido de origen, un TP nacional certificará la correspondencia de la traducción con el original. (...) Deberá protocolizarse el documento y su traducción (...)".

### 3. Responsabilidad del TP en el orden jurídico uruguayo

Una vez establecidos los parámetros precedentes, dentro de los que se desarrolla la Traducción Pública, es interesante plantear qué responsabilidad jurídica le cabe al TP uruguayo y qué normas rigen su actividad en tanto sujeto de derecho calificado.

**a. Responsabilidad pecuniaria:** En el Derecho Civil, la figura jurídica que se ajusta al desempeño de la profesión, es la del Arrendamiento de obra, mediante el cual según reza el art. 1831 de CC, una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero. En caso de incumplimiento contractual por parte del Traductor, éste resultaría responsable de los daños y perjuicios ocasionados al cliente, también regulados en el CC. El problema que se plantea es el de la prueba de la existencia de un contrato que por lo general se perfecciona en forma verbal, en cuyo caso estaríamos dentro de la órbita de Derecho Procesal, derecho instrumental por excelencia, y no del derecho sustancial que es el que nos ocupa.

**b. Responsabilidad disciplinaria:** En el Derecho Procesal, el TP forma parte de la categoría de perito, por cuanto posee conocimientos técnicos especiales, que es la nota que lo define, en el manejo de idiomas. De conformidad con el CPP, si el testigo no sabe darse a entender por desconocer el idioma castellano, se utilizarán los servicios de un intérprete, cuya responsabilidad se verá más adelante. En cuanto al procedimiento no-penal, el art. 182 del CGP establece que el perito tiene el deber de cumplir sus funciones salvo justa causa de abstención y que el incumplimiento del encargo judicial le hará pasible de responsabilidad civil frente a las partes y disciplinaria frente al Tribunal.

**c. Responsabilidad "carcelaria":** El TP encaja dentro del tipo definido en el art. 183 del CP relativo al falso testimonio, según el cual quien prestando declaración como perito o intérprete en causa civil o criminal, firmase lo falso, negase lo verdadero u ocultase en todo o en parte la verdad, verá aumentada la pena fijada para el falso testimonio del testigo de 1/6 a 1/3. El TP está comprendido dentro de la categoría de perito en caso de traducción escrita y de la de intérprete al actuar en forma oral, ya que no podemos incluir ambas modalidades dentro del vocablo intérprete, habida cuenta del principio de Der. Penal que descarta la aplicación de analogías.

**d. Responsabilidad ética:** No existe disposición alguna al respecto, ni código ético con fuerza de ley en proyecto, aunque por asimilación en tanto fedatarios públicos, de nuestra profesión a la de los Escribanos, podrían aplicarse algunas de las pautas dadas por la Ley Orgánica y Reglamento Notarial al ejercicio de la Traducción Pública. Tampoco contamos con una Comisión ético-disciplinaria en defensa de la competencia desleal y eventual desprestigio del gremio por ejercicio inadecuado, si bien afortunadamente en Uruguay, lo usual es la práctica honorable de la profesión.

#### 4. Conclusiones

A modo de conclusión para este breve panorama sobre el régimen jurídico uruguayo relativo a la Traducción Pública, importa destacar que lo esencial es tomar conciencia de la magnitud que para el orden legal supone la función que cumplimos. Pero además, y tal vez por sobre todas las cosas, es de especial trascendencia hacer partícipes de la importancia de esta función, no sólo a los traductores ya recibidos sino muy especialmente a las futuras generaciones de traductores. En ello se juega no sólo el prestigio de nuestras Universidades y de quienes los formamos, sino también su propio patrimonio y su libertad.

---

## La Traducción Pública. La existencia de Asociaciones Profesionales.

### Ponencia a cargo del Trad. Ignacio Candiotti (Argentina)

Señoras y Señores, muy buenas tardes. Es un honor para mi haber sido invitado a esta mesa redonda por las autoridades del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires y me resulta un privilegio estar aquí en medio de tan distinguidos panelistas y de una audiencia calificada y ávida de progreso.

El tema que hoy me ocupa es el de la existencia de Asociaciones Profesionales. La existencia presupone un génesis, un origen y a él me voy a referir en un breve pantallazo histórico para desembocar en la creación del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba, Argentina.

La Argentina de la América Española contaba hace ya más de tres siglos con la Universidad de Córdoba fundada en 1614 por el insigne Obispo Fray Fernando de Trejo y Sanabria y para fines del Siglo XVII había alcanzado un extraordinario desarrollo que la colocaba en primer puesto como uno de los centros culturales más importantes de América Latina. La posición alcanzada y el marcado progreso de esa institución pusieron pronto de manifiesto la necesidad de que funcionara a su lado un Colegio Convictorio. Y así el 1º de Agosto de 1687 nació el actual Colegio de Monserrat durante muchos años la sede de la Escuela Superior de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba. Dicha Escuela nació bajo el nombre de Instituto de Idiomas en 1920; a partir de 1927 se le dio carácter universitario otorgándose títulos y se transformó en establecimiento superior de enseñanza en 1943.

De allí egresamos como Traductores muchos de los aquí presentes. El acelerado devenir del progreso en el mundo, el hecho de ser Córdoba la segunda ciudad de nuestro país y sede de importantes industrias hizo que la actividad traductora creciera sin prisa pero sin pausa. Así las cosas, los traductores nos sentimos en un estado de dispersión e indefensión.

La consecuencia lógica dictada por la gregariedad humana fue la de agruparnos. Por lo tanto en 1987 fundamos la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Provincia de Córdoba que obtuvo su personería jurídica y luego presentamos un proyecto de ley para la creación de un Colegio. Este anhelo se concretó después de dos años y en Noviembre de 1989 se sancionó la Ley Provincial N° 7843 de creación del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba que cobró total vigencia al ser publicada en el Boletín Oficial el 10 de Enero de 1990. Después de cumplir con todos los pasos prescriptos por la mencionada ley, la Asociación convocó a Elecciones Generales el 14 de Abril de este año y así surgió la primera Comisión Directiva y Tribunal de Conducta del flamante Colegio.

Colegio, del latín Collegium, de colligere, reunir, era, en la antigua Roma, una sociedad de derecho público, formada por una pluralidad de personas físicas o jurídicas.

Su característica era el predominio del fin común sobre los intereses privados y reunía a personas de la misma dignidad o profesión.